



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ROMUALDO POSADA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN MIN. DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2015-00046-00
AUTO NÚMERO : A.I.-05-05-126-17

1. ASUNTO A TRATAR.

Procede la Sala a decidir lo que corresponda en derecho, respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 25 de mayo de 2015, proferido por esta Corporación mediante el cual rechazó de plano la demanda de la referencia.

2. ANTECEDENTES.

ROMUALDO POSADA, PRISCILA OSPINA VERA, DIEGO FERNANDO POSADA OSPINA, HOFFERMANM POSADA OSPINA y NOHORA OSPINA VERA; HUGO ALBERTO GÓMEZ SÁNCHEZ quien actúan en nombre propio y en representación de la menor **CELESTE GÓMEZ CASTAÑEDA y MYRIAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ; DIANA YISETH GARCÍA CLAROS** quien actúan en nombre propio y en representación del menor **DANIEL PORTELA GARCÍA, GIL ALBERTO PORTELA BAHAMON, ALICIA CLAROS SABALA, GUSTAVO GARCÍA GIRALDO** a través de apoderado judicial promovieron medio de control con pretensión de reparación directa en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**, con el fin que fuera declarada administrativamente responsable por el daño antijurídico atribuible al Estado con fundamento en el Riesgo Excepcional, por no justificar la institución policial, las medidas de seguridad e inteligencia, para neutralizar las repetidas amenazas por parte de la organización narcoterrorista de las FARC, que prohibía prestar el servicio de mantenimiento y reparación del equipo de motocicletas de la Policía Nacional y exigían al propietario del almacén **SERVIMOTOS SAN VICENTE**, cancelar la extorsión denominada "vacuna".

Como consecuencia de tal declaración, se condene y ordena a pagar los



Auto: Resuelve Recurso de Apelación
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Romualdo Posada y Otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Radicado: 18-001-23-33-003-2015-00046-00

perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, lucro cesante consolidado o pasado y lucro cesante futuro, causados al propietario de dicho almacén, a sus empleados y demás personas afectadas por la onda explosiva ocurrida el 10 de septiembre de 2012.

El conocimiento del asunto fue repartido a este Despacho Judicial, mediante acta de fecha 28 de enero de 2015, por lo que al realizar el estudio de admisión del medio de control de la referencia, con auto interlocutorio de fecha 25 de mayo de 2015, se resolvió rechazar de plano la demanda se consideró que el medio de control de reparación directa impetrado por los actores se encontraba caducado, toda vez que el hecho que produjo el daño a los demandante se perpetuó el 10 de septiembre de 2012 y la demanda se presentó el 28 de enero de 2015, interponiéndose fuera del término de los dos (2) años establecidos en la Ley para tal fin, feneciendo la oportunidad el 11 de septiembre de 2014.

3. EL RECURSO. (Fls 353 al 364)

Mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2015, el apoderado judicial de los demandantes interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 25 de mayo de 2015, que rechaza la demanda, señalando que los términos de caducidad del medio de control de la referencia al momento de radicar la demanda se encontraban vigentes por cuanto la convocatoria para la audiencia de conciliación se radicó ante la Procuraduría 25 Judicial II Administrativa de Florencia el día 25 de agosto, siendo expedida la constancia de requisito de procedibilidad el 24 de noviembre de 2014.

Añade que con ocasión del paro judicial, los términos se normalizaron en el mes de enero de 2015, después de la vacancia judicial, por lo que se tienen a favor para el término de caducidad 17 días calendarios para que se cumplan los dos años del artículo 164 del CPACA.

5. CONSIDERACIONES.

Sería del caso, proceder a resolver el recurso de reposición, si no fuera porque la Sala observa que el mismo es improcedente, en atención a lo dispuesto en los artículos 242 y 243 del C.P.A.C.A. Veamos:

“Artículo 242. Reposición. *Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.*



Auto: Resuelve Recurso de Apelación
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Romualdo Posada y Otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Radicado: 18-001-23-33-003-2015-00046-00

ARTÍCULO 243. APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. *El que rechace la demanda.*

(...)

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo”.

De la transcripción normativa anterior, se concluye que el recurso de reposición solo es procedente contra autos que no sean objeto del recurso de apelación y para el caso que contrae la atención de la Sala, se tiene que el recurso interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes fue contra el auto de fecha 25 de mayo de 2015, visible a folios 346 al 348 el cual rechazó la demanda, el que solo es susceptible del recurso de apelación.

En ese orden de ideas, se declarará la improcedencia del recuso de reposición interpuesto contra el auto del 25 de mayo de 2015, y en aplicación del parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, se concederá el recurso de apelación para que el superior decida en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes contra el auto de fecha 25 de mayo de 2015, proferido por esta Corporación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación oportunamente propuesto por la parte actora contra del auto de fecha 25 de mayo de 2015 que rechazó la



Auto: Resuelve Recurso de Apelación
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Romualdo Posada y Otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Radicado: 18-001-23-33-003-2015-00046-00

demanda de la referencia, proferido por esta Corporación, ante el Honorable Consejo de Estado.

TERCERO: Por secretaría previa las desanotaciones respectivas, remítase el expediente a la Secretaría General del Honorable Consejo de Estado para lo de cargo.

Notifíquese y cúmplase,



CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 08 MAYO 2017

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2014-00350-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : HECTOR GUZMAN LOPEZ
DEMANDADO : UGPP

AUTO NÚMERO : A.I. 04-05-250-17 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 7 de octubre de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la UGPP, en contra de la sentencia de fecha 7 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 08 MAYO 2017

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2014-00721-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : MARCOS TULLIO TIQUE YATE Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

AUTO NÚMERO : A.I. 05-05-251-17 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 19 de diciembre de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 620 - 632 C. Principal No. 3.
² Fls. 640 - 647 C. Principal No. 3.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 08 MAYO 2017

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2015-00018-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : BERTILDA OTALORA RIVERA
DEMANDADO : COLPENSIONES

AUTO NÚMERO : A.I. 06-05-252-17 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 7 de octubre de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por los apoderados de la parte demandante y COLPENSIONES, en contra de la sentencia de fecha 7 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ FIs. 215 - 230 C. Principal No. 2.

² FIs. 231 - 246 C. Principal No. 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 08 MAYO 2017

RADICACIÓN : 18001-33-33-004-2014-00924-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : YANETH GONZALEZ UZAQUEN
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

AUTO NÚMERO : A.I. 07-05-253-17 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 19 de diciembre de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en contra de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ FIs. 267 - 273 C. Principal No. 2.
² FIs. 280 - 283 C. Principal No. 2.